

**DECRETO NUMERO 2544 DE 1999**

(diciembre 23)

por la cual se incorporan unos funcionarios a la planta de personal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y en especial de las que le confiere el numeral 1 y 13 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Incorporar a la planta de personal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, establecida mediante Decreto número ... del... de diciembre de 1999, a los siguientes funcionarios:

Denominación del cargo	Código	Grado
DESPACHO DEL MINISTRO		
Rodrigo Villalba Mosquera		
C. C. No. 19184765 de Bogotá		
Ministro	0005	
DESPACHO DEL VICEMINISTRO		
Luis Arango Nieto		
C. C. No. 17122328 de Bogotá		
Viceministro	0020	
PLANTA GLOBAL		
Mario Federico Pinedo Méndez		
C. C. No. 79505709 de Bogotá		
Secretario General	0035	23

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C. a 23 de diciembre de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

EL Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*Juan Hernández Celis.*

\*\*\*

**DECRETO NUMERO 2545 DE 1999**

(diciembre 23)

por el cual se hace un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase con carácter ordinario al doctor Luis Arango Nieto, identificado con cédula de ciudadanía número 17122328 de Bogotá, para desempeñar el cargo de Viceministro Código 0020.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Rodrigo Villalba Mosquera.*

\*\*\*

**DECRETO NUMERO 2562 DE 1999**

(diciembre 23)

por el cual se establece la planta de personal del Banco Agrario de Colombia, S.A.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le otorga el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el Banco Agrario de Colombia Banagrario S.A., presentó los estudios de que tratan los artículos 41 de la Ley 443 de 1998 y 148 y 155 del Decreto 1572 de 1998, modificado por el Decreto 2504 de 1998, para efectos de establecer su planta de personal el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública;

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto en su artículo 3° define que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado de carácter financiero (Banco Agrario de Colombia S.A), no hacen parte del Presupuesto General de la Nación, por tal motivo no requiere viabilidad presupuestal por parte de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

DECRETA:

Artículo 1°. Establécese la planta de personal de empleados públicos del Banco Agrario de Colombia S. A, la cual quedará conformada así:

N° de empleos	Dependencia y Denominación del Empleo	Código	Grado
	DESPACHO DEL PRESIDENTE		
1 (Uno)	Presidente		
1 (Uno)	Jefe de Oficina 0137	20	

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Camilo Restrepo Salazar.*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Rodrigo Villalba Mosquera.*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Mauricio Zuluaga Ruiz.*

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

DECRETOS

**DECRETO NUMERO 2647 DE 1999**

(diciembre 23)

por el cual se señala el salario mínimo legal.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las atribuciones que le confiere el parágrafo del artículo 8° de la Ley 278 de 1996,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia consagra el trabajo como uno de los principios fundamentales del Estado Social de Derecho Colombiano;

Que el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia establece que: "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la protección especial del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas";

Que el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia consagra la "remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo" como uno de los principios mínimos fundamentales de la ley laboral colombiana;

Que el literal d) del artículo 2° de la Ley 278 de 1996, establece que la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Laborales y Salariales a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política, tiene la función de: "Fija de manera concertada el salario mínimo de carácter general teniendo en cuenta que se debe garantizar una calidad de vida digna para el trabajador y su familia";

Que el parágrafo del artículo 8° de la referida ley expresa que: "Cuando definitivamente no se logre consenso en la fijación del salario mínimo para el año inmediatamente siguiente, a más tardar el treinta (30) de diciembre de cada año el Gobierno lo determinará teniendo en cuenta como parámetros la meta de inflación del siguiente año fijada por la Junta del Banco de la República y la productividad acordada por el comité tripartito de productividad que coordina el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; además, la contribución de los salarios al ingreso nacional, el incremento del Producto Interno Bruto, PIB, y el Índice de Precios al Consumidor, IPC";

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-815 de 1999, declaró exequible la norma citada, en el entendido de que "al fijar el salario mínimo en caso de no haberse logrado el consenso en la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, el Gobierno deberá motivar su decreto, atendiendo, con el mismo nivel e incidencia, además de la meta de inflación del siguiente año, a los siguientes parámetros:

La inflación real del año que culmina, según el Índice de Precios al Consumidor, IPC, la productividad acordada por la Comisión Tripartita que coordina el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la contribución de los salarios al ingreso nacional; el incremento del Producto Interno Bruto, PIB; y con carácter prevalente, que habrá de reflejarse en el monto del aumento salarial, la especial protección constitucional del trabajo (art. 25 C.P.) y la necesidad de mantener una remuneración mínima vital y móvil (art. 53 C.P.); la función social de la empresa (art. 333 C.P.), y los objetivos constitucionales de la dirección general de la economía a cargo del Estado (art. 334 C.P.), uno de los cuales consiste en "asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso a los bienes y servicios básicos";

Que, según consta en Acta 018, la Comisión de Políticas Salariales y Laborales, en la sesión del 14 de diciembre de 1999, después de amplias deliberaciones sobre el particular, registró por unanimidad el evento de no haberse logrado definitivamente consenso en la fijación del salario mínimo, lo cual determina para el Gobierno Nacional la competencia de fijarlo;

Que, para hacer compatible el parágrafo del artículo 8° de la Ley 278 de 1996, declarado exequible, según el cual el Gobierno debe fijar el salario mínimo para el año inmediatamente siguiente a más tardar el treinta (30) de diciembre de cada año, con la interpretación vinculante de la Corte Constitucional según la cual, para el efecto debe atenderse la inflación real del año que culmina, se hace necesario tomar la variación del Índice de Precios al Consumidor, IPC, durante los doce (12) meses transcurridos entre noviembre de 1998 y noviembre de 1999, toda vez que a treinta de diciembre de este último año, no es posible conocer la variación consolidada del mencionado índice durante 1999;

Que, de conformidad con el boletín del Departamento Nacional de Estadística, DANE, la variación del Índice de Precios al Consumidor, IPC, entre noviembre de 1998 y noviembre de 1999, fue de nueve punto sesenta y cinco por ciento (9.65%);

Que, de conformidad con la proyección del Banco de la República, la meta de inflación para el año 2000 se calcula en diez por ciento (10%);

Que, según consta en el Acta del 20 de diciembre de 1999, el Comité Tripartito de Productividad que coordina el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social determinó la cifra de menos tres punto tres por ciento (-3.3%) para el componente de productividad del año 1999;

Que, el incremento del Producto Interno Bruto, PIB, para 1999, de conformidad con los cálculos presentados por el Departamento Nacional de Planeación al Conpes del día jueves 23 de diciembre de 1999, se proyecta a 31 de diciembre del mismo año en menos cinco punto cero por ciento (-5.0%);

Que, la incidencia de los salarios en el ingreso nacional, según las cifras de las cuentas nacionales se calcula en un setenta punto ochenta y siete por ciento (70.87%),

DECRETA:

Artículo 1°. A partir del primero (1°) de enero del año dos mil (2000), regirá como salario mínimo legal diario para los trabajadores de los sectores urbano y rural la suma de ocho mil seiscientos setenta pesos (\$8.670.00) moneda corriente.

Artículo 2°. Este decreto rige a partir del primero (1°) de enero del año dos mil (2000) y deroga el Decreto número 2560 del 18 de diciembre de 1998.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Camilo Restrepo Salazar.*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Rodrigo Villalba Mosquera.*

El Ministro de Desarrollo Económico,

*Jaime Alberto Cabal Sanclemente.*

La Ministra de Trabajo y Seguridad Social,

*Gina Magnolia Riaño Barón.*

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

\*\*\*

**DECRETO NUMERO 2565 DE 1999**

(diciembre 23)

*por el cual se modifica la planta de personal de la Caja Nacional de Previsión Social, Cajanal.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprimase de la planta de personal de la Caja Nacional de Previsión Social el siguiente empleo:

Nº de cargos	Denominación del cargo	Código	Grado
Uno (1)	Director General de Entidad Descentralizada	0015	22

Artículo 2°. Créase en la planta de personal de la Caja Nacional de Previsión Social, el siguiente empleo:

Nº de cargos	Denominación del cargo	Código	Grado
Uno (1)	Gerente General de Entidad Descentralizada	0015	25

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Camilo Restrepo Salazar.*

La Ministra de Trabajo y Seguridad Social,

*Gina Magnolia Riaño Barón.*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Mauricio Zuluaga Ruiz.*

\*\*\*

**DECRETO NUMERO 2567 DE 1999**

(diciembre 23)

*por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se dictan otras disposiciones.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le otorga el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, presentó los estudios de que tratan los artículos 41 de la Ley 443 de 1998 y 148 y 155 del Decreto 1572 de 1998, modificado por el Decreto 2504 de 1998, para efectos de modificar su planta de personal el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó el certificado de viabilidad presupuestal,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprimense los siguientes empleos de la planta de personal del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así:

Nº de cargos	Denominación del cargo	Código	Grado
(1) Uno	Despacho del Ministro		
	Profesional Especializado	3010	18
2 (Dos)	Despacho del Viceministro		
	Asesor	1020	07
	Planta Globalizada		
8 (Ocho)	Subdirector Técnico	0150	14
3 (Tres)	Jefe de Oficina Asesora de Ministerio	0125	19
3 (Tres)	Jefe de Oficina Asesora de Ministerio	0125	11
6 (Seis)	Director Regional	2035	17
14 (Catorce)	Director Regional	2035	19
5 (Cinco)	Director Regional	2035	23
40 (Cuarenta)	Jefe de División	2040	09
15 (Quince)	Jefe de División	2040	12
9 (Nueve)	Jefe de División	2040	18
4 (Cuatro)	Jefe de División	2040	22
2 (Dos)	Jefe de Oficina	2045	18
7 (Siete)	Director Seccional	2095	10
12 (Doce)	Profesional Especializado	3010	18
11 (Once)	Profesional Especializado	3010	15
16 (Dieciséis)	Profesional Universitario	3020	14

Nº de cargos	Denominación del cargo	Código	Grado
20 (Veinte)	Profesional Universitario	3020	11
13 (Trece)	Profesional Universitario	3020	09
2 (Dos)	Profesional Universitario	3020	08
2 (Dos)	Médico Especialista	3120	18
5 (Cinco)	Médico	3085	15
20 (Veinte)	Médico (Medio Tiempo)	3085	15
271 (Doscientos Setenta y Uno)	Inspector de Trabajo	3185	08
9 (Nueve)	Analista de Sistemas	4005	16
5 (Cinco)	Asistente Administrativo	4140	16
2 (Dos)	Técnico Administrativo	4065	14
3 (Tres)	Técnico Operativo	4080	14
10 (Diez)	Técnico Administrativo	4065	12
5 (Cinco)	Técnico Administrativo	4065	10
2 (Dos)	Técnico Operativo	4080	10
7 (Siete)	Técnico Administrativo	4065	08
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	5040	21
13 (Trece)	Secretario Ejecutivo	5040	19
20 (Veinte)	Secretario Ejecutivo	5040	17
12 (Doce)	Secretario Ejecutivo	5040	15
4 (Cuatro)	Auxiliar Administrativo	5120	15
17 (Diecisiete)	Secretario	5140	14
9 (Nueve)	Auxiliar Administrativo	5120	13
11 (Once)	Celador	5320	09
66 (Sesenta y Seis)	Auxiliar de Servicios Generales	5335	09
26 (Veintiséis)	Celador	5320	07

Artículo 2°. Las funciones propias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación, así:

Nº de cargos	Denominación del cargo	Código	Grado
	<b>Despacho del Ministro</b>		
1 (Uno)	Ministro	0005	
4 (Cuatro)	Asesor	1020	18
3 (Tres)	Asesor	1020	16
5 (Cinco)	Asesor	1020	15
8 (Ocho)	Asesor	1020	13
1 (Uno)	Asesor	1020	08
1 (Uno)	Asesor	1020	07
24 (Veinticuatro)	Profesional Especializado	3010	18
2 (Dos)	Profesional Universitario	3020	14
8 (Ocho)	Profesional Universitario	3020	08
30 (Treinta)	Técnico Administrativo	4065	14
4 (Cuatro)	Secretario Ejecutivo del Despacho del Ministro	5230	25
9 (Nueve)	Secretario Ejecutivo	5040	19
5 (Cinco)	Secretario Ejecutivo	5040	15
11 (Once)	Auxiliar Administrativo	5120	15
5 (Cinco)	Auxiliar Administrativo	5120	11
3 (Tres)	Conductor Mecánico	5310	13
1 (Uno)	Auxiliar de Servicios Generales	5335	09
	<b>Despacho del Viceministro</b>		
1 (Uno)	Viceministro	0020	
2 (Dos)	Asesor	1020	13
1 (Uno)	Profesional Especializado	3010	25
2 (Dos)	Secretario Ejecutivo del Despacho del Viceministro	5240	24
2 (Dos)	Secretario Ejecutivo	5040	21
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	15
2 (Dos)	Conductor Mecánico	5310	13
	<b>Planta Globalizada</b>		
1 (Uno)	Secretario General de Ministerio	0035	22
1 (Uno)	Jefe de Unidad Especial	0028	22
4 (Cuatro)	Director Técnico	0100	19
2 (Dos)	Jefe de Oficina	0137	19
5 (Cinco)	Director Territorial	0042	18
20 (Veinte)	Director Territorial	0042	12
2 (Dos)	Director Territorial	0042	11
7 (Siete)	Director Territorial	0042	07
1 (Uno)	Jefe Oficina Asesora Jurídica	1045	15
1 (Uno)	Jefe Oficina Asesora de Planeación	1045	15
6 (Seis)	Asesor	1020	09
4 (Cuatro)	Asesor	1020	08
13 (Trece)	Asesor	1020	07
14 (Catorce)	Asesor	1020	01
1 (Uno)	Profesional Especializado	3010	25
3 (Tres)	Profesional Especializado	3010	24
12 (Doce)	Profesional Especializado	3010	22
14 (Catorce)	Profesional Especializado	3010	21

Nº de cargos	Denominación del cargo	Código	Grado
14 (Catorce)	Profesional Especializado	3010	20
9 (Nueve)	Profesional Especializado	3010	19
23 (Veintitrés)	Profesional Especializado	3010	18
24 (Veinticuatro)	Profesional Especializado	3010	16
17 (Diecisiete)	Profesional Especializado	3010	15
22 (Veintidós)	Profesional Universitario	3020	14
15 (Quince)	Profesional Universitario	3020	13
14 (Catorce)	Profesional Universitario	3020	11
20 (Veinte)	Profesional Universitario	3020	09
7 (Siete)	Profesional Universitario	3020	08
289 (Doscientos Ochenta y nueve)	Inspector de Trabajo	3185	12
2 (Dos)	Analista de Sistemas	4005	18
1 (Uno)	Técnico Administrativo	4065	18
27 (Veintisiete)	Técnico Administrativo	4065	16
22 (Veintidós)	Técnico Administrativo	4065	14
31 (Treinta y Uno)	Técnico Administrativo	4065	12
1 (Uno)	Técnico Operativo	4080	14
8 (Ocho)	Asistente Administrativo	4140	16
8 (Ocho)	Secretario Ejecutivo	5040	21
12 (Doce)	Secretario Ejecutivo	5040	19
16 (Dieciséis)	Secretario Ejecutivo	5040	17
14 (Catorce)	Secretario Ejecutivo	5040	15
16 (Dieciséis)	Auxiliar Administrativo	5120	15
4 (Cuatro)	Auxiliar Administrativo	5120	13
18 (Dieciocho)	Auxiliar Administrativo	5120	11
113 (Ciento Trece)	Secretario	5140	14
50 (Cincuenta)	Secretario	5140	13
155 (Ciento Cincuenta y Cinco)	Secretario	5140	11
8 (Ocho)	Operario Calificado	5300	11
16 (Dieciséis)	Conductor Mecánico	5310	13

Artículo 3º. El Ministro, mediante resolución, distribuirá los cargos de la planta global y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, los planes, los programas y las necesidades del servicio.

Artículo 4º. La incorporación de los empleados a la planta de personal establecida en el artículo 2º del presente decreto, se efectuará dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación.

Artículo 5º. Los cargos de carrera vacantes de la planta de personal se proveerán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1572 de 1998 modificado por el Decreto 2504 de 1998.

Artículo 6º. Los empleados de carrera administrativa a quienes se les suprima el cargo en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto, tendrán derecho a optar por la indemnización o por la incorporación a empleo equivalente, de conformidad con lo consagrado en la Ley 443 de 1998, y en los Decretos Reglamentarios 1572 de 1998 y 1173 de 1999, con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto-ley 1568 de 1998.

Artículo 7º. En la planta del Despacho del Ministro que se establece mediante el presente decreto están incluidos ciento tres (103) cargos correspondientes a la planta adicional creada mediante los Decretos 2260 y 2604 de 1998 y 1376 de 1999, para el cumplimiento de las funciones asignadas en relación con el Fondo del Pasivo Social de Puertos de Colombia, la cual es de carácter transitorio e irá disminuyendo progresivamente en un término máximo de tres (3) años. En tal virtud el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social evaluará periódicamente el desarrollo de la misión de esta planta adicional para decidir la supresión paulatina de los empleos que sean innecesarios.

Artículo 8º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga los Decretos 748 de 1997, 2260 y 2604 de 1998 y 1376 de 1999 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Camilo Restrepo Salazar.*

La Ministra de Trabajo y Seguridad Social,

*Gina Magnolia Riaño Barón.*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Mauricio Zuluaga Ruiz.*

\*\*\*

**DECRETO NUMERO 2579 DE 1999**

(diciembre 23)

por el cual se establece el Auxilio de Transporte.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 15 de 1959 y la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1º. Fijar, a partir del primero (1º) de enero del año dos mil (2000) el auxilio de transporte a cargo de los empleadores, a que tienen derecho los servidores públicos y los

trabajadores particulares que devenguen hasta dos (2) veces el salario mínimo legal vigente en la suma de veintiséis mil cuatrocientos trece pesos (\$26.413) moneda corriente mensuales, el cual se pagará en todos los lugares del país donde se preste el servicio público de transporte.

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir del primero (1º) de enero del año dos mil (2000) y deroga el decreto número 2658 de 1998.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Camilo Restrepo Salazar.*

La Ministra de Trabajo y Seguridad Social,

*Gina Magnolia Riaño Barón.*

El Ministro de Transporte,

*Gustavo Canal Mora.*

**MINISTERIO DE SALUD**

**DECRETOS**

**DECRETO NUMERO 2556 DE 1999**

(diciembre 23)

por el cual se establece la planta de personal del Instituto Nacional de Cancerología, Empresa Social del Estado.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cancerología, Empresa Social del Estado, presentó los estudios de que tratan los artículos 41 de la ley 443 de 1998 y 148 y 155 del Decreto 1572 de 1998, modificado por el Decreto 2504 de 1998, para efectos de modificar su planta de personal, el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante oficio número 012038 del 11 de noviembre de 1999.

Que la Dirección General de Presupuesto del Ministerio Hacienda y Crédito Público, otorgó el certificado de viabilidad presupuestal mediante oficio número 10257 del 3 de noviembre de 1999,

DECRETA:

Artículo 1º. Las funciones propias del Instituto Nacional de Cancerología, Empresa Social del Estado, serán desarrolladas por la Planta de Personal de empleados públicos que a continuación se establece:

Dependencia: Despacho del Director

Nº de cargos	Denominación del empleo	Código	Grado
Uno (1)	Director General de Entidad Descentralizada	0015	23
Tres (3)	Asesor	1020	09
Dos (2)	Secretario Ejecutivo	5040	23
<b>PLANTA GLOBAL</b>			
Tres (3)	Subdirector	0150	19
Uno (1)	Jefe de Oficina	0137	16
Uno (1)	Jefe de Oficina Asesora de Planeación	1045	09
Ciento treinta y ocho (138)	Médico Especialista	3120	23
Diecisiete (17)	Médico Especialista M.T.	3120	23
Doce (12)	Profesional Especializado	3010	23
Cuatro (4)	Profesional Especializado	3010	21
Tres (3)	Profesional especializado	3010	20
Treinta (30)	Profesional Especializado	3010	17
Noventa y ocho (98)	Profesional Especializado	3010	16
Dieciocho (18)	Profesional Universitario	3020	13
Tres (3)	Profesional Universitario	3020	12
Cinco (5)	Técnico Administrativo	4065	17
Tres (3)	Técnico Administrativo	4065	16
Dos (2)	Técnico Operativo	4080	16
Cincuenta y dos (52)	Técnico Operativo	4080	15
Seis (6)	Técnico Administrativo	4065	15
Uno (1)	Pagador	5045	23
Tres (3)	Secretario Ejecutivo	5040	23
Diez (10)	Secretario Ejecutivo	5040	22
Ochenta (80)	Secretario Ejecutivo	5040	19
Tres (3)	Auxiliar Administrativo	5120	23
Quince (15)	Auxiliar Administrativo	5120	16
Diecinueve (19)	Auxiliar Administrativo	5120	14

Artículo 2º. El director del Instituto Nacional de Cancerología, Empresa Social del Estado, mediante resolución, distribuirá los cargos de la planta de personal a que se refiere el presente decreto, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio, los planes, programas, procesos, proyectos y políticas institucionales.

Artículo 3º. La incorporación de los empleados públicos a la planta de personal adoptada por este decreto, se efectuará conforme a las disposiciones legales sobre la materia dentro de